

era de mil, y trescientos, y setenta, está prohibido, que
ninguna persona no haga arreguia de nuevo, ni la
atraviere por Carreras, ni caminos publicos, sin manda-
do; ni autoridad del sobre-arreguiero, que lo oviere acor-
dado con los Jurados, y con los hombres buenos de los
herederos; e otta si ninguno fuere otado de arreguias, ni
deraxer ninguna Carrera, ni Camino publico, ni ta-
farse, atrabersar, ni otadare ninguna arreguia mayor,
ni menor, sino fuere en los lugares acostumbrados; y
despues en veinte y naete de Diciembre de mil, y
quinientos, y seis años, en un Ayuntamiento. casi refi-
xiendo, y proveyendo lo mismo, se mandó, que ningunos
persona, de su autoridad, sin licencia de esta Ciudad
tomare, ni hiciere, ni con nuevos para ningunas here-
dades donde no los acostumbraron tener, ni los atrabe-
saren por las Arreguias, tierras, y vancalles agenos, ni
tomaren el Agua de las arreguias, ni baxades, ni por
encima de ellos la pasaren, ni llebaren, o pena de tres
mil mrs; e que los Jueces sobre-arreguieros